



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PLENA**

Magistrada: SUSANA NELLY ACOSTA PRADA

Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 23 33 000 2020 01015 00
Naturaleza	Control inmediato de legalidad
	Decreto N°. 0141 del 17 de marzo del 2020 <i>"Por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias de policía con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria expedida por el ministerio de salud y protección social mediante decreto 385 del 12"</i> .
Asunto	Terminación de proceso
Auto	No. 063 de 2020

Procede el Despacho a terminar el proceso de la referencia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia repartió a este Despacho, vía correo electrónico, el texto del Decreto municipal N°. 0141 del 17 de marzo del 2020 *"Por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias de policía con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria expedida por el ministerio de salud y protección social mediante decreto 385 del 12"*, expedido por el Alcalde Municipal de San Luis – Antioquia-.

El texto del Decreto es del siguiente tenor:

**DECRETO No. 0141
(17 DE MARZO DEL 2020)**

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 141 del 17 de marzo de 2020 de Municipio de San Luis
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 01015 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

"Por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias de policía con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria expedida por el ministerio de salud y protección social mediante decreto 385 del 12"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y especialmente las que le confiere el Artículo 2, 44, 45 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, 715 de 2001, 9 de 1979, 1751 de 2015, 1523 de 2012, Art. 19 de la Ley 16 de 1972, Ley 704 de 2001, Art. 41 de la Ley 1098 de 2006, Artículo 326 del Decreto 2737 de 1989, Ley 124 de 1994, 1801 de 2016, y el decreto 780 de 2016, Resolución Nacional 380 del 10 de marzo de 2020, Resolución Nacional 385 del 12 de marzo de 2020, Decreto Departamental D2020070000967 del 12 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que el artículo 49 de la Carta Política establece que, "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud" y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"
3. Que artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, consagra en el numeral segundo, como atribuciones del alcalde "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"
4. Que de acuerdo a la Ley 715 de 2001, Capítulo II, Competencias de las entidades territoriales en el sector salud "44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros. 44.3.6. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9a de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
5. Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 50 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 141 del 17 de marzo de 2020 de Municipio de San Luis
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 01015 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

6. Que dicha norma, en el artículo 10, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

7. Que la Ley 94 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

8. Que, el artículo 598 de la anterior Ley, establece que, "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".

9. Que la Ley 1523 de 2012, artículo 4, numeral 25, define el riesgo de desastres así: "Riesgo de desastres: Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un periodo de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad".

10. Que la Organización Mundial de Salud informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre de 2019, y el pasado 30 enero de 2020 la misma OMS genera alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo. Así mismo el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

11. Que mediante Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

12. Que en el artículo 20 Medidas sanitarias, de la mencionada resolución se ordena "a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido".

13. Que en los 12 numerales que contiene el artículo 20 Medidas sanitarias, de la mencionada resolución, se enuncian las medidas que los diferentes gremios, establecimientos, entidades y sectores deben cumplir para atender la declaratoria de emergencia sanitaria.

14. Que de conformidad con el Decreto 780 de 2016, artículo 2.8.8.1.1.9, es función de las Direcciones Seccionales de Salud, en el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la Ley. Es así que la Gobernación de Antioquia a través del decreto 2020-070000967 "por el cual se declara la emergencia sanitaria en salud en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones" Declara "la Emergencia Sanitaria en Salud en toda la jurisdicción del Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 141 del 17 de marzo de 2020 de Municipio de San Luis
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 01015 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

sanitarias para contener la propagación del virus SARS COV2, generador del COVID-19, y poder atender adecuadamente a la población que resulte afectada".

15. Que el artículo sexto del decreto 2020-070000967. Inspección y vigilancia: el anterior decreto establece que la inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas en la emergencia sanitaria para la contención y mitigación del riesgo, frente al COVID-19, será ejercida, entre otras por los Alcaldes Municipales y/o Secretarías de Salud, o quien haga sus veces, entre otros actores.

16. Que mediante circular conjunta 012 de 12 de marzo de 2020, los Ministerios de Salud y Protección Social y Comercio, Industria y Turismo se emitieron directrices para la contención de la Infección Respiratoria Aguda (IRÁ) por el nuevo Coronavirus (que COVID-19) en el entorno Hotelero.

17. Que mediante comunicado del ministerio de Salud y Protección Social del 16 de marzo de 2020, por COVID-19, se limitan eventos masivos a 50 personas y adicionalmente se estableció restringir los bares, las discotecas y centros nocturnos, esto en razón a que son los sitios donde más cercanía de da por tiempo prolongado.

18. Que de conformidad con el Decreto 780 de 2016, artículo 2.8.8.1.1.10. Funciones de las Direcciones Municipales de Salud. Las direcciones municipales de salud o la dependencia que haga sus veces, tendrán las siguientes funciones en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública: a). Desarrollar los procesos básicos de vigilancia de su competencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 715 de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan; b). Garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión de la vigilancia en el ámbito municipal de acuerdo a su categoría; c). Organizar y coordinar la red de vigilancia en salud pública de su jurisdicción de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social; d). Adoptar e implementar el sistema de información para la vigilancia en salud pública establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social; e). Realizar la gestión interinstitucional e intersectorial para la implementación y desarrollo de acciones de vigilancia y garantizar el flujo continuo de información de interés en salud pública requerida por el Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción, conforme a sus competencias; f). Organizar la comunidad para lograr la participación de la misma en la realización de actividades propias de la vigilancia en salud pública; g). Realizar la búsqueda activa de casos y contactos para los eventos que así lo requieran e investigar los brotes o epidemias que se presenten en su área de influencia; h). Realizar el análisis de la situación de salud en su jurisdicción;

19. Que de conformidad con el Decreto 780 de 2016, artículo 2.8.8.1.4.3: Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control: a). Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos; b). Cuarentena de personas y/o animales sanos; c). Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales; d). Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios; e). Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas; f). Clausura temporal parcial o total de establecimientos; g). Suspensión parcial o total de trabajos o servicios; h). Decomiso de objetos o productos; i). Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso; j). Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.

20. Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los alcaldes para disponer de acciones transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población. Dice la norma: "ARTICULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCION DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores

REFERENCIA:	Control inmediato de legalidad Decreto No. 141 del 17 de marzo de 2020 de Municipio de San Luis
RADICADO:	05001 23 33 000 2020 01015 00
ASUNTO:	Terminación de proceso.

y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARAGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9a de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

21. Que, a su vez, el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, otorga a los alcaldes competencias extraordinarias para tomar medidas ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias. "Artículo 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que pueden ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte a personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

22. Que el Artículo 368 del Código Penal dispone: "El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. "

23. Que, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del municipio de San Luis, así como de brindar protección especial a los

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 141 del 17 de marzo de 2020 de Municipio de San Luis
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 01015 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

niños, niñas y adultos mayores, y entendiendo que aún no es claro como esta pandemia genera efectos sobre las actividades económicas, sociales, religiosas, culturales, entre otras, se hace necesario adoptar medidas preventivas sanitarias en el municipio, por causa del coronavirus COVID19 y establecer las disposiciones para su implementación.

24. Que las disposiciones contenidas en el presente decreto, fueron aprobadas en sesiones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo los días 10 y 17 de marzo del presente año,

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde del municipio de San Luis.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el municipio y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias, las cuales son de obligatorio cumplimiento, teniendo como principios básicos el autocuidado, la protección del otro, la corresponsabilidad social en la promoción, protección y mantenimiento de la salud de la comunidad en general, sin perjuicio de otras acciones o lineamientos que pueden darse de acuerdo con la evolución del evento a nivel nacional, departamental y/o municipal.

1. Acciones de autocuidado y protección para las personas con síntomas respiratorios o con antecedentes de contacto o desplazamiento desde lugares donde está documentada la presencia del virus:

a. Toda persona que tenga síntomas respiratorios y que haya viajado a un país con circulación local del virus o haya tenido contacto con un paciente sospechoso o confirmado de COVID-19, debe reportarlo a las autoridades competentes a través de la línea 3507653969 y 8348505 Ext 107, absteniéndose de acudir a los servicios médicos, esto con el fin de ser atendido en su lugar de residencia y adoptar un esquema de autoaislamiento, por mínimo catorce (14) días; y adelantar medidas de protección personal como lavado y desinfección de manos y uso de mascarilla. En el evento de no poder hacer aislamiento voluntario, se exhorta a usar tapabocas y hacer desinfección de manos frecuente, especialmente, antes y después de abordar los vehículos de transporte público.

b. Todos los habitantes del municipio deberán prestar colaboración a la autoridad sanitaria, en caso de ser requerida, para monitorear su estado de salud y adoptar las recomendaciones médicas que les sean sugeridas.

2. Acciones de información, comunicación y educación sobre los riesgos del contagio y manejo del COVID-19:

a. Instar a los medios de comunicación local para apoyar la distribución de la información relacionada con las medidas para prevenir el contagio y rutas de atención, para lo cual la Gobernación de Antioquia, la Administración Municipal de San Luis y la ESE Hospital San Rafael, suministrarán las piezas comunicacionales respectivas.

b. Distribuir piezas comunicacionales tendientes a prevenir y mitigar el contagio del virus en el transporte público intermunicipal y veredal, en centros comerciales, en locales abiertos al público, en entidades públicas y privadas y en general, en todos los lugares donde exista gran afluencia de público.

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 141 del 17 de marzo de 2020 de Municipio de San Luis
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 01015 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

c. A través de las redes sociales de la Administración Municipal y la ESE Hospital San Rafael se emitirá permanentemente información relacionada con la promoción, prevención, atención y evolución sobre la emergencia sanitaria.

d. Disponer a través de la página web del Municipio y la ESE Hospital, información, orientación y recomendaciones sobre medidas a tomar de carácter preventivo o atención de pacientes.

e. En las entidades públicas y privadas se deberá promover un espacio, dentro de la jornada laboral, en el que se brinde información sobre la prevención y el manejo del virus.

3. Aplicación de medidas para la reducción del riesgo de contagio en el transporte público y los espacios educativos, laborales, recreativos y comerciales.

a. A partir del lunes 16 de marzo de 2020, se suspendieron las jornadas académicas en todas las instituciones públicas y privadas de nuestro municipio, esto atendiendo las medidas tomadas por el Gobierno Nacional para prevenir la expansión del coronavirus (COVID-19) en el país.

b. De igual manera, acogemos la directriz del gobierno nacional referente al periodo de vacaciones que se llevará a cabo entre 30 de marzo y 20 de abril. A partir del 20 de abril, teniendo en cuenta la evolución de coronavirus en el país, se determinará si se continúa con el calendario académico en la metodología que el gobierno nacional y departamental disponga.

c. La administración municipal suspenderá actividades en las dependencias públicas del municipio, así como en los escenarios deportivos, culturales, sociales a su cargo hasta tanto permanezca la emergencia sanitaria activa, así:

- Secretaría de Agroambiental y de Turismo: Se postergan hasta nueva orden la feria de ganado y mercados campesinos, la sembraton.
- Secretaría de Deporte: Se suspenden todas actividades, torneos deportivos, no sólo el cierre de escenarios y unidades deportivas, piscinas, gimnasios, entrenamientos de patinaje, entrenamientos de seleccionados, clubes deportivos, centro de iniciación deportiva entre otros, sino de todos los programas que ofrece la Secretaría.
- Dirección Local de salud: Se suspende la prestación del servicio en el Centro de Bienestar del Anciano, se prohíbe el ingreso de familiares y diferentes visitas hasta nueva orden, al igual que la salida de las personas que allí residen, quedan suspendidas hasta nueva orden, las actividades con los grupos de la tercera edad que se vienen direccionando desde la secretaria de salud con el programa de adulto mayor, al igual que las actividades del centro de atención integral a la población en situación de discapacidad, quedan suspendidos hasta tener nuevas directrices Departamentales y municipales los demás programas sociales como Familias en Acción, Juntas de acción comunal, Compos Municipal y los diferentes comités llevados a cabo incluidos los programas de madres gestantes y lactantes. Activar el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI)
- Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos: Se modifica el horario laboral a conveniencia de la administración municipal, con el animo de minimizar la exposición de los funcionarios. Se restringe al máximo la atención al público. Se sugiere a toda la comunidad que requiera algún trámite en la administración municipal asistir solo una persona, igualmente se solicita abstenerse de venir si presenta algún síntoma de resfriado o malestar general. o Quedan suspendidas las audiencias programadas en virtud de los procesos contravencionales adelantados por los Inspectores de Tránsito. De conformidad con ello se suspenden igualmente los términos procesales para dichos procedimientos, igualmente quedan suspendidas las

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 141 del 17 de marzo de 2020 de Municipio de San Luis
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 01015 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

audiencias programadas por las Inspecciones del Policía y Comisaría de familia del municipio

- Secretaría de Cultura y Parque Educativo: Se suspenden los siguientes eventos: se suspenden las clases de Sena, Pascual Bravo, cursos cortos, formación artística, consulta biblioteca y préstamo de espacio.
- Secretaría de Educación: En cuanto al calendario escolar en las instituciones educativas del municipio, acataremos las directrices del ministerio de educación nacional y la secretaria de educación departamental quienes son el ente rector para tomar las decisiones que ellos consideren y han dispuesto que el receso del calendario escolar se llevará a cabo entre 30 de marzo y 20 de abril, de igual manera no se prestará servicio al público en la Biblioteca pública municipal, tampoco en el parque educativo y en la casa de la juventud hasta nueva orden.
- Departamento Administrativo de Planeación: Se Implementará los certificados de usos de suelos vía electrónica, es decir por correo, WhatsApp y demás herramientas tecnológicas, así mismo se ordena restringir las visitas de campo.

* E.S.E Hospital San Rafael: Se suspenden los controles de crecimiento y desarrollo, joven sano y planificación familiar para evitar que las personas salgan de sus casas y se expongan al contagio, se acatan las medidas propuestas por la Federación Odontológica Colombiana por lo cual se suspenden las citas odontológicas y solo se atenderán urgencias odontológicas, también se acuerda suspender las brigadas extramurales, para evitar aglomeración de personas, se definió como protocolo de seguridad únicamente podrá haber un solo acompañante por paciente hospitalizado, con turnos de 12 horas para estos cuidadores, en urgencias sólo se permitirá un acompañante en casos necesarios (menores de edad, tercera edad, pacientes psiquiátricos, etc.), también se dispuso de una línea 3507653969 y 8348505 Ext 107 para realizar la debida y profesional asesoría telefónica sobre la pandemia o recomendaciones a la comunidad (soporte documental), además de la cancelación de citas del grupo Sico profiláctico, trasladar agenda de ginecología, radiología y demás, así mismo se incrementará la tele consulta.

d. Se suspenden todos los eventos que involucren afluencia de público. Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de la medida.

e. Prohibir temporalmente las actividades comerciales en los establecimientos como discotecas, bares, tabernas, clubes nocturnos, licoreras, salones de juego, centros recreativos, estaderos, cantinas, y similares. Se ordena el cierre de piscinas abiertas al público y las labores de operadores turísticos. En cumplimiento de la presente restricción, dichos establecimientos no podrán prestar sus servicios al público.

f. Se suspenden todos los servicios en los centros de acondicionamiento físico.

g. Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

h. Todas las empresas de transporte público deberán realizar limpieza y desinfección diaria de sus vehículos antes de ser puestos en servicio y durante su jornada de trabajo. Las empresas de transporte público deberán facilitar el cumplimiento de esta medida.

Los empleadores deberán promover y facilitar a sus trabajadores, el trabajo en casa y organizar jornadas laborales flexibles.

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 141 del 17 de marzo de 2020 de Municipio de San Luis
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 01015 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

j. Instar a las entidades públicas y privadas para restringir los viajes laborales de su personal.

k. Instar a la sociedad a evitar los eventos de carácter académico, deportivo, recreativo, cultural, religioso y comercial, o de cualquier otra índole que implique aglomeraciones de cualquier tipo.

Limitar el servicio al público en restaurantes y cafeterías, los cuales deben garantizar que la distancia de sus clientes sea de un metro entre sí. Horarios: De 06:00 am a 8:00 pm. Estimular y promover entre sus clientes, la comida a domicilio y para llevar.

m. Se realizarán acciones restrictivas en la red de hoteles.

n. Se fortalecerá la educación ciudadana para las medidas de prevención y autocuidado.

o. Se deben hacer procesos de desinfección permanente en los vehículos de transporte público y oficiar a las empresas de transporte el protocolo.

p. El acceso peatonal y circulación por pasillos y establecimientos deberá ser controlado.

q. Las filas para acceder a bienes y servicios en todos los locales comerciales deben tener un metro de distancia entre cada persona.

r. Se recomienda a los administradores y/o gerentes de estos lugares habilitar todas las cajas y puntos de pago para agilizar el servicio.

s. En las plazoletas de comidas de los centros comerciales y supermercados, debe haber distancia de un metro entre cada persona.

t. Todos los establecimientos de Alojamiento y Hospedaje deberán reportar de manera oportuna a la Policía Nacional la presencia de extranjeros en sus instalaciones, con el fin de realizar seguimiento y control focalizado a estos ciudadanos. Así mismo, deberán acatar de manera estricta las disposiciones establecidas en la circular conjunta 012 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones emitidas por las autoridades Nacionales, Departamentales y Locales.

Parágrafo: Los eventos religiosos en las diferentes iglesias quedan suspendidos, solo se permitirá las eucaristías programadas con un número no mayor a 5 personas. Las honras fúnebres se permitirán un número máximo de 30 personas en el templo, al cementerio solo acompañara al féretro los familiares primer grado de consanguinidad sin que exceda 5 personas.

4. Aplicación de medidas para la reducción del contagio para poblaciones que tienen mayor riesgo de afectación por el virus, tales como adultos mayores, población carcelaria, enfermos crónicos, mujeres embarazadas y personas en sitios de albergue permanente:

a. Limitar las visitas a los lugares donde se encuentre este tipo de población, cárcel, centro de bienestar del anciano, Iglesias en caso de ser necesario, exigir y facilitar las medidas de protección personal para reducir el contagio como lavado y desinfección de manos y uso de tapabocas.

b. Implementar programas de tele asistencia, con el propósito de orientar a las personas, sobre medidas de prevención y manejo del virus.

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 141 del 17 de marzo de 2020 de Municipio de San Luis
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 01015 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

5. Medidas respecto de los servicios prestados por las instituciones prestadoras de servicios de salud.

- a.** Realizar el proceso de capacitación a las EPS e IPS con el fin de atender los protocolos establecidos por la Organización Mundial de Salud.
- b.** Se solicita a los hospitales, centros de salud y demás centros asistenciales restringir las visitas de familiares y amigos a sus pacientes, solo un acompañante.
- c.** Se solicita a las EPS e IPS básicas públicas y privadas, con el fin de prevenir el colapso de los servicios de las urgencias, que a partir de la fecha garanticen la disponibilidad de Consulta Médica General los 6 días a la semana.
- d.** Se solicita a todo el personal de salud, el sentido de colaboración y responsabilidad profesional, residente en el municipio, evitar ausentarse del territorio y aportar sus conocimientos y experiencias cuando sean requeridos.

ARTICULO SEGUNDO: Puesto de Mando. Intégrese el Puesto de Mando Regional ubicado en masora que será liderado por el Coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, y acompañado por los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, el cual tendrá como función principal diseñar, evaluar y coordinar las diferentes acciones de prevención y atención en el marco de la emergencia sanitaria.

ARTICULO TERCERO: Decretar el toque de queda en el Municipio de San Luis, tanto del área urbana como en la rural, a partir de las 08:00 pm hasta las 05:00 am del día siguiente, la presente disposición rige a partir del día 18 de marzo de 2020 a las 08:00 pm hasta el 30 de marzo a las 05:00 am. Además, se establece la misma medida las 24 horas del día para los menores de 16 años y para las personas mayores de 60 años.

Parágrafo Primero: Los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en vías, parques, establecimientos de comercio y demás espacios públicos, serán conducidos por la autoridad competente a los lugares dispuestos por la comisaria de familia del municipio.

Parágrafo Segundo: Se exceptúan de la presente medida las siguientes personas:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Publico, Defensa civil, Cruz Roja, Defensoría del pueblo, Cuerpo de Bomberos, Organismos de Socorro, Fiscalía General de la Nación.
2. Personal de Vigilancia Privada.
3. Vehículos de emergencias médicas y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes.
4. Personal médico.
5. Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria y para distribución de medicamentos a domicilio.
6. Servidores públicos y personal cuyas funciones estén relacionadas con la implementación del presente acto administrativo.
7. Toda persona que de manera prioritaria requiera un servicio de salud.
8. Las personas que con ocasión al cumplimiento de sus obligaciones laborales deban desplazarse a sus sitios de trabajo. Para ello deben acreditar su calidad de

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 141 del 17 de marzo de 2020 de Municipio de San Luis
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 01015 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

empleados mediante el carnet empresarial y/o certificación del empleador en la cual conste el horario laboral del empleado.

9. Vehículos de las Empresas prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTICULO CUARTO: Inspección y vigilancia: La inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas en la emergencia sanitaria para la contención y mitigación del riesgo, frente al COVID-19, aquí establecidas, como las indicadas por el Gobierno Nacional y Departamental será ejercida directamente por el Alcalde, la Dirección Local de Salud y la Secretaria Gobierno, IPS y EPS publicas y privadas y por las autoridades de Policía y Ejército.

ARTICULO QUINTO. Todos los establecimientos de alojamiento y hospedaje deberán reportar de manera oportuna a la Policía la presencia de extranjeros y visitantes de otras ciudades en sus instalaciones, con el fin de realizar seguimiento y control focalizado a estos ciudadanos. Así mismo, deberán acatar de manera estricta las disposiciones establecidas en la circular conjunta 012 de 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones emitidas por las autoridades Nacionales, Departamentales y Locales.

ARTICULO SEXTO. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana), sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9a de 1979 en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

PARAGRAFO UNICO: A los padres o a las personas responsables del cuidado de los menores que fueren encontrados infringiendo este decreto, deberán comparecer ante la Comisaria de Familia a fin de que se adopten las medidas establecidas en los artículos 54 y 55 de la ley 1098 de 2006; y a través de la comisaria de familia se impondrá la sanción.

ARTICULO SEPTIMO. Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general del municipio de San Luis deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo,

ARTICULO OCTAVO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y cuya vigencia será hasta el 30 de marzo de 2020 o hasta que desaparezcan las causas que dieron su origen.

ARTÍCULO NOVENO.-PUBLICACION; Publíquese el presente decreto, en los términos del parágrafo de Artículo De la ley 1437 de 2011, en el órgano oficial de publicidad o mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.

ARTÍCULO DECIMO-REMISION: Envíese al señor gobernador de Antioquia para lo de su competencia. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, en los términos del Artículo 305 numeral 10 de la C.N., y el artículo 29 literal a numeral 7 de la Ley 1551 de 2012.

Dado en San Luis — Antioquia a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2020.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

REFERENCIA:	Control inmediato de legalidad Decreto No. 141 del 17 de marzo de 2020 de Municipio de San Luis
RADICADO:	05001 23 33 000 2020 01015 00
ASUNTO:	Terminación de proceso.

2. Mediante auto del quince (15) de abril de dos mil veinte (2020), el Despacho avocó conocimiento del asunto. En la misma providencia, se solicitó al Municipio de San Luis, el envío de todos los antecedentes administrativos, el certificado de vigencia, así como, sus prórrogas, adiciones y derogatorias. De igual forma, se ordenó a la Secretaría de la Corporación, elaborar el aviso contemplado en el numeral 2° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, para su publicación en la página web del Tribunal.

3. Encontrándose el proceso a Despacho, esto es, pendiente de registrar el proyecto de fallo y presentarlo ante la Sala Plena de este Tribunal para su discusión y votación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 185 del CPACA¹, se tiene que el pasado 28 de mayo de la presente anualidad, la Sala Plena se reunió por medios virtuales, con el fin de someter a consideración, una serie de proyectos de fallo del control inmediato de legalidad, en los que se habían abordado temáticas casi idénticas a las que el plantea el Decreto No. 141 del 17 de marzo de 2020, proferido por el municipio de San Luis.

Efectuada la discusión correspondiente, la Sala Plena Mayoritaria adoptó el criterio según el cual, esta Corporación carece de competencia para conocer de asuntos como el de la referencia, toda vez que no se trata propiamente del desarrollo de un decreto legislativo, en los términos del artículo 136 del CPACA.

Así mismo, por disposición de la Sala Mayoritaria, y según se puede verificar en el Acta correspondiente, se acordó que habiéndose derrotado y/o retirado el proyecto de fallo, conforme la posición mayoritaria, es a el

¹ 6. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

REFERENCIA:	Control inmediato de legalidad Decreto No. 141 del 17 de marzo de 2020 de Municipio de San Luis
RADICADO:	05001 23 33 000 2020 01015 00
ASUNTO:	Terminación de proceso.

Magistrado ponente, a quien corresponde proferir la decisión correspondiente para terminar la actuación.

Al respecto, este Despacho había considerado que un análisis acucioso de la motivación Decreto No. 141 del 17 de marzo de 2020, proferido por el municipio de San Luis, permite concluir que las medidas adoptadas por la administración municipal de San Luis, tienen como finalidad atender el estado de emergencia declarado por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia del COVID- 19, y replicar los lineamientos fijados por éste, en materia de orden público, sanitario y económico.

De igual forma, a juicio de quien suscribe la presente decisión, no es necesario que el acto de la administración invoque expresamente un Decreto Legislativo para que proceda el control inmediato de legalidad, toda vez que, si de la parte motiva se infiere razonablemente que el objetivo del acto administrativo es desarrollar un Decreto Legislativo y se basa en este, entonces la jurisdicción contencioso administrativa adquiere competencia para ejercer el control automático, en aras de garantizar la tutela judicial efectiva.

En este último sentido, se ha pronunciado la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia C-011 de mayo 3 de 1999, al referirse al control inmediato de legalidad sobre los decretos expedidos por el Presidente de la República en el marco de un estado de emergencia, pero invocando su potestad reglamentaria:

*"Como lo definió esta Sala en la sentencia proferida el 9 de febrero del presente año (radicado No. CA-008), dicho control de legalidad cubija los decretos que el Presidente de la República profiere para desarrollar los estados de excepción con fundamento en su potestad reglamentaria (art. 189 num. 11 de la Constitución Política), **ya que carecería de toda lógica que se revisaran actos de inferior jerarquía v.gr. las circulares que se revisan en este caso y no se hiciera lo propio con un decreto reglamentario. Sostener la tesis contraria significaría admitir ni más ni menos, que el Presidente de la República podría eludir fácilmente el control anterior establecido con carácter imperativo en la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción a través del fácil expediente de invocar su potestad reglamentaria**" (Resaltado fuera del texto original).*

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 141 del 17 de marzo de 2020 de Municipio de San Luis
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 01015 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

Postura que fue reiterada por la Sala Plena del Consejo de Estado, en reciente sentencia de 15 de abril de 2020²:

*"De acuerdo con lo precedente, este despacho considera que desde el punto de vista convencional y constitucional, el medio de control inmediato de legalidad definido en los artículos 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994 y 136 del CPACA tiene como esencia el derecho a la tutela judicial efectiva, y ante la situación excepcional y extraordinaria generada por la pandemia de la covid-19, **es posible extender el control judicial a todas aquellas medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa que no solo se deriven de los decretos legislativos emitidos por el Gobierno Nacional.***

"Esto significa que los actos generales emanados de las autoridades administrativas que tengan relación directa o indirecta con las medidas necesarias para superar el estado de emergencia, aunque también pudieran fundamentarse en las competencias definidas en el ordenamiento en condiciones de normalidad, dadas las circunstancias excepcionales, puede suceder que se presente la confluencia de propósitos y la superposición de competencias, lo cual autoriza al juez del control inmediato que avoque el conocimiento con el fin de garantizar la tutela judicial efectiva.

"Esta tesis se fundamenta en la necesidad de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de todas las personas que tienen limitada su movilidad, como ocurre en la actualidad en Colombia, por la notoria situación de anormalidad desde la declaratoria del estado de emergencia y en cuarentena nacional obligatoria desde el 24 de marzo de 2020, con la restricción de su libertad de locomoción y de acceso a servicios considerados como no esenciales, lo que dificulta en muchos casos la posibilidad de acudir a la administración de justicia a través de los medios ordinarios establecidos en el ordenamiento jurídico para controlar la actuación de las autoridades".
(Resaltado fuera del texto original).

Adicionalmente, la máxima corporación de la jurisdicción contencioso administrativa, ha indicado que, en el control de legalidad del Decreto, se debe analizar la existencia de la **relación de conexidad** entre la regulación contenida en el acto objeto de control y los motivos que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción en la modalidad correspondiente, conexidad que en este caso, se corrobora de manera evidente.

² C.P. William Hernández Gómez, radicado No. 11001-03-15-000-2020-01006-00 .

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 141 del 17 de marzo de 2020 de Municipio de San Luis
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 01015 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

No obstante lo expresado, en la medida que se trata de asunto cuya definición corresponde a la Sala Plena del Tribunal, la suscrita magistrada, acogiendo la posición de la Sala mayoritaria, y con el fin de evitar un desgaste en la administración de justicia, procederá a dar por terminado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA – SALA QUINTA MIXTA**,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SUSANA NELLY ACOSTA PRADA
Magistrada

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

Cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


Judith Herrera Cadavid
Secretaria General